

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PRMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

La señora Cristina Bonilla Ángel, suscribió pagaré número 066306100014742, calendado el seis de julio de dos mil diecisiete, por el valor de \$724.326 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del veintiuno de julio de dos mil diecinueve, y pagaré número 066306100007523, calendado el veinticuatro de julio de dos mil doce, por valor de \$362.137 como concepto de capital, para ser pagadero el cinco de septiembre de dos mil diecinueve; en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., respecto de las sumas adeudadas se pactaron intereses corrientes y de mora. La acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Bonilla Ángel, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de las obligaciones por ella contraídas; al respecto, se considera:

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y siguientes y 422 del mismo estatuto, en tanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; sumado a ello, los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo (pagarés números 066306100014742 y pagaré número 066306100007523), reúnen los requisitos de que tratan los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por otro lado, se solicita la ejecución en contra de la aquí demandada respecto del pagaré número 066306100012733, del cual sólo fue arriada la carta de instrucciones; por tanto, el despacho habrá de abstenerse de librar mandamiento respecto del mentado título valor en el escrito de demanda.

Radicado: 2020- 00102  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Cristina Bonilla Ángel

Finalmente, se reconocerá personería judicial a la abogada Yeimi Carolina Bonilla Chacón, portadora de la T.P. 114.251 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra de Cristina Bonilla Ángel, identificada con cédula de ciudadanía número 65.501.635, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

✓ **Pagare número 066306100014742:**

- a) Por la suma de \$ 724.326 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066306100014742.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes a la suma de \$34.386, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, hasta el veintiuno de julio de dos mil diecinueve a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde veintidós de julio de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

✓ **Pagare número 06630610007523:**

- a) Por la suma de \$362.137 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 06630610007523.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes a la suma de \$29.096, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, hasta el cinco de septiembre de dos mil diecinueve a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el seis de septiembre de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO.** Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada, por el término de ley.

**TERCERO.** Advertir a la parte demandada, al tenor del art. 431 del CGP, que cuenta con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la deuda y DIEZ (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

Radicado: 2020- 00102  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Cristina Bonilla Ángel

**CUARTO.** Notificar a la parte ejecutada, al tenor del artículo 438, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO.** Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto del título valor mencionado en el escrito de demandada identificado bajo el número 066306100012733, por lo dicho en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEXTO.** Reconocer personería judicial a la abogada Yeimi Carolina Bonilla Chacón, portadora de la T.P. 114.251del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**